



000316

DECRETO N° 5641

Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 29 DIC. 1989

Poder Ejecutivo

VISTO :

Las facultades asignadas por la Ley N° 10.101 a los señores Ministros y Secretarios Ministeriales, respecto de la afectación de personal de sus respectivas jurisdicciones a funciones diferentes de las de su revista; y-

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Educación propone reglamentar su uso dentro de su ámbito específico, en particular con referencia a la movilidad del personal docente y no docente que revista en establecimientos educativos, atento la injerencia que la medida tiene sobre el presupuesto general de la jurisdicción por la obligatoriedad de asegurar su reemplazo con personal suplente, dada la particular característica de dichos servicios;-

Que la expansión del sistema educativo y la urgente necesidad de su atención requieren frecuentemente el refuerzo de la planta permanente del personal en el ámbito escolar, debiendo dispo-
- nerse medidas que lo posibiliten en casos en que se carezca de la pertinente disponibilidad presupuestaria;-

Que, asimismo, ante la carencia de un escalafón que contemple adecuadamente el desempeño de funciones técnico-docentes; se hace necesario facilitar la integración de equipos de estudio, así como el cumplimiento de tareas de investigación o análisis de la problemática docente con personal capacitado del mismo sistema;-

Que todo lo expuesto hace necesario dar un marco adecuado al ejercicio de las atribuciones asignadas al Ministerio de Educación de modo tal que, con criterio restrictivo y racionalizador de gastos y recursos humanos, se compatibilicen las necesidades del sistema educativo en su conjunto con la organización y funcionamiento de las instituciones escolares;-

Por ello y de conformidad con lo solicitado en Expediente N° 00401-0029547-8 del registro del citado Ministerio;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°) - Establécese que las facultades previstas en la Ley N° 10101 respecto de la afectación de personal escolar a otras funciones diferentes de las de su revista, se regirán para su uso en el Ministerio de Educación por las pautas básicas que se determinan en el presente:-

ARTICULO 2°) - Podrá afectarse personal escolar para el cumpli-



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Imprenta Oficial



000317

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 2 -

miento de funciones diferentes de las de su revista o en otro destino en las siguientes condiciones:

a) Con relevo de su cargo titular:

Procederá cuando el agente deba cumplir una función para la cual se carezca de cargo presupuestario asignado. En tal caso continuará percibiendo la remuneración correspondiente a su cargo titular.

b) Con retención de su cargo de revista:

Procederá cuando el desplazamiento se produzca a otras funciones rentadas, con cargo presupuestario asignado. El agente afectado percibirá en la oportunidad únicamente la remuneración del cargo de destino, con retención del que detenta.

ARTICULO 3º) - Las afectaciones de personal a funciones y/o destinos diferentes de los de su revista con relevo de su cargo (Artículo 2º - Inciso a), sólo podrán disponerse con ajuste a las presentes normas por acto expreso debidamente fundamentado.-

NORMAS PARA LA AFECTACION DE PERSONAL
CON RELEVO DE SU CARGO

I - AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 4º) - Los señores Secretarios de Educación y Subsecretario de Logística y Recursos Humanos serán autoridades competentes para disponer cambios en la prestación de servicios del personal con relevo de su cargo dentro de sus respectivos ámbitos de dependencia, con excepción de las situaciones que particularmente deba resolver el titular de la Jurisdicción, de conformidad con los términos del presente decreto.-

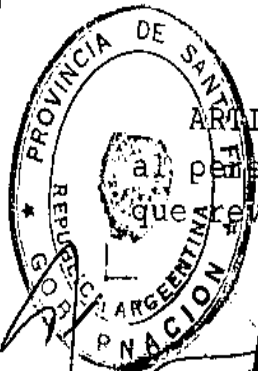
ARTICULO 5º) - La afectación de personal entre los organismos precedentemente mencionados será resuelta por el señor Ministro de Educación, previa información de los funcionarios de los cuales dependan los agentes afectados.-

II - ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 6º) - La Subsecretaría de Logística y Recursos Humanos ejercerá el control de cumplimiento de las presentes normas, impulsando el reordenamiento de los trámites en los casos que corresponda.

III - ALCANCES

ARTICULO 7º) - El presente régimen de afectaciones comprenderá al personal titular, quedando excluido de sus alcances el personal que revista con carácter de suplente.



Imprenta Oficial



000318

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 3 -

IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º) - La afectación de personal a funciones y/o destinos diferentes de los de su revista con relevo de su cargo no excederá el 3% del total de cargos presupuestados y se fundamentará en razones de servicio debidamente documentadas, debiendo determinarse en todos los casos el término de tiempo previsto a esos fines, el que no deberá superar la finalización del año en curso. La resolución por este procedimiento de casos motivados en situaciones de carácter particular de los agentes será excepcional y privativa del señor Ministro, previa evaluación de antecedentes con opinión de los funcionarios responsables y agotadas otras instancias reglamentarias que pudieran resultar de aplicación para el caso. A tales fines, deberá tomar intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Jurisdicción.

V - DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 9º) - Afectación para la integración de comisiones, experiencias educativas, planes especiales, congresos y similares:

La afectación de personal en los casos señalados se dispondrá con especificación de términos que no podrán exceder de tres meses.

La prórroga al límite establecido será justificada ante el Ministerio para su autorización, la que se dispondrá asimismo con especificación de términos. Según se encuentren motivadas en razones que consulten al interés de orden general o particular de la Jurisdicción, éstas serán dispuestas por el Ministerio o por organismos de nivel inmediato inferior.

ARTICULO 10º) - Integración de Jurados de Concursos:

La afectación de personal para su integración a Jurados de concursos docentes, prevista en la respectiva reglamentación, deberá ser suspendida por las Secretarías de Educación correspondientes cuando medie causal que obligue a detener la instrumentación de los procedimientos pertinentes (ej: interposición de recursos) debiendo procederse al reintegro de los agentes a los respectivos servicios, Una vez expedita la vía para la continuación de la tarea serán convocados expresamente por la autoridad disponente.

ARTICULO 11º) - Afectación de personal para el desempeño de funciones en establecimientos escolares habilitados en estado de organización:

Dicha afectación podrá disponerse con relevo de funciones si no existiere cargo presupuestario asignado. Caso contrario se procederá a la designación en el nuevo cargo con retención del de su revista, conforme lo previsto en el Inciso b) del Artículo 2º). En ambos



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Imprenta Oficial



000313

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4 -

casos deberá contarse previamente con la disposición que resuelva el estado de organización. Su término deberá consignarse expresamente y ajustarse a la cumplimentación de los objetivos previstos.

ARTICULO 12º) - Afectación de personal docente para cumplir funciones como refuerzo de planta escolar:

Sólo podrá afectarse personal como refuerzo de planta escolar para su desempeño frente a alumnos o en funciones directivas. Las razones que lo motiven deberán ser debidamente documentadas y fundadas en aumento de matrícula o razones de expresa necesidad del servicio. Procederá siempre que la función a desempeñar estuviera prevista en la correspondiente estructura organizativa del establecimiento como, asimismo, la creación del cargo en los correspondientes anteproyectos presupuestarios.

ARTICULO 13º) - Afectación de personal docente para el desempeño de tareas en planta central del Ministerio de Educación o en las Supervisiones Regionales:

Estas afectaciones serán dispuestas por el señor Ministro de Educación y deberán motivarse en necesidades de índole técnico-docente, debidamente fundadas por los funcionarios solicitantes y por un término que no exceda la finalización del año lectivo.

ARTICULO 14º) - Afectación de personal no docente para refuerzo de planta escolar:

Será dispuesta por razones de atención indispensable de los servicios y siempre que se pruebe fehaciente y documentadamente que así se requiere de conformidad con las normas vigentes. Se gestionará paralelamente la creación del cargo cuya función se cubre para su regularización definitiva.

VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 15º) - Los organismos competentes regularizarán las afectaciones dispuestas en su ámbito hasta la fecha, de conformidad con los límites que en relación con términos y autoridad resolutoria se establecen expresamente en el presente.

ARTICULO 16º) - La Subsecretaría de Logística y Recursos Humanos del Ministerio de Educación dispondrá la realización de un censo de situaciones en establecimientos escolares de la Jurisdicción y en cada una de las Unidades de Organización Ministeriales, a efectos de controlar el ordenamiento de lo dispuesto.

VII - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 17º) - La información relativa a la afectación de perso-



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Imprenta Oficial



000320

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 5 -

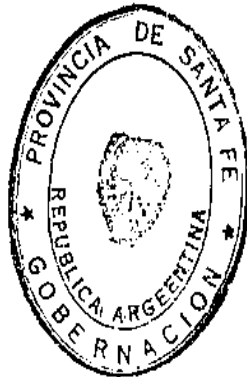
nal a funciones y/o destinos diferentes de los de su revista, debidamente compilada y sistematizada, será suministrada cuatrimestralmente al Ministerio por la Subsecretaría de Logística y Recursos Humanos con evaluación de su ingerencia cuantitativa en el presupuesto general de la Jurisdicción.

ARTICULO 18º) - Toda excepción al presente reglamento y situación no prevista, serán resueltas por el Ministerio de Educación, siempre que se mantenga el margen restrictivo del 3% del total de cargos presupuestados que se determina en el artículo 8º del presente decreto.

ARTICULO 19º) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Imprenta Oficial

HECTOR J. GARCIA SOLA



VICTOR F. REVIGLIO